

"Acuerdo de 16 de febrero de 1882.
(Por el cual se asigna un sueldo)

La Corporacion Municipal del Distrito de Enviyado, en uso de la atribucion que le confiere el inciso 4.º del art.º 229 del Código Político i Municipal,
Acuerda:

Art.º 1.º Señálase al Tesorero del distrito la asignacion fija de veintidos pesos de sueldo mensual del cual disfrutará a partir del día primero de corriente mes de febrero para adelante.

§ El Tesorero no gozará de ninguna otra clase de sueldo eventual de los fondos comunes i especiales de caminos correspondientes al distrito.

Art.º 2.º La suma para este gasto quedará incluida en el Presupuesto de gastos para el corriente año, en el lugar del artículo único del Departamento de Hacienda, el cual queda derogado por el presente Acuerdo. Dado en Enviyado, a 16 de febrero de 1882. — El Sr. Presidente. — José Maria Diaz V. — El Secretario. — Alfredo Baldomero Solero.

Escopia
Enviyado, febrero 17 de 1882.
El Sr. Alcalde
Baldomero Solero

El anterior Acuerdo fue aprobado en dos debates e diversos dias.

Fecha, ut supra
El Sr. Secretario
Baldomero Solero

Profeclura del Departamento del Centro.
Merellán, febrero 21 de 1882.
El artículo 1.º del anterior acuerdo, está en contradiccion con el artículo 248 del Código político i municipal.

municipal: aquel artículo fija un sueldo de veintidós pesos mensuales al Tesorero Municipal, i lo acuerdo con la disposición legal apuntada dicho empleado gozará de una rebaja que podrá ser hasta del diez por ciento de las sumas que recurre, i como la ley debe preferirse en todo caso, i con mucha mayor razón cuando se trata de una disposición especial, como lo es la que consagra el artículo citado, la Corporación ha debido ceñirse a lo allí dispuesto.

De lo dicho se deduce que la Corporación Municipal no puede asignar sueldo fijo al Tesorero, sino un tanto por ciento de las sumas que recurre, al tenor del art. 248 del Código mencionado, si como se ha hecho lo contrario, se ha contravenido la ley al expedir el acto que se examina.

Por tanto, i habiendo uso de la facultad que al infrascripto concede el artículo 59 de la ley 257, se resuelve:

Revocarse el presente acuerdo a la Corporación Municipal de Envigado, para que se borraré de los términos del artículo 248 del citado Código, ordenando, en vez de un sueldo fijo, un tanto por ciento (lo que se estime justo) sobre las sumas que aquel empleado recurre.

Dijere copia.

Richardobasto

Manuel Arce M.
(me)

Con los mismos se des-copia y se devuelve

Manuel Arce M.
(me)

El infrascripto secretario municipal, certifica: Que por esta ay. conveimiento de la Corporación Municipal la anterior resolución de la Prefectura, aquella en sesión del día veinte de los corrientes, dictó la siguiente resolución aprobada por la mayoría absoluta: "La Corporación

municipal insiste en sostener la validez del acuerdo expedido por ella el 16 de febrero último, y por el cual se asigna un sueldo fijo al Tesorero del Distrito por razones. Entre las funciones y deberes que le están atribuidos a todas las Corporaciones municipales por el artículo 229 del Código Político y Municipal, es el del inciso 4º que dice: "Nombrar y remover libremente al Tesorero municipal, señalar su duración y la remuneración fija o eventual, que deba disfrutarse, y cobrar los impuestos, que tal atribución deja a voluntad de las Corporaciones municipales el arbitrio de señalar a los Tesoreros sueldo fijo o eventual, según convenga a los distritos para su mayor y más fácil administración, como en el presente caso. Además, la disposición del artículo 248 del Código citado no derogó respecto de la atribución del citado inciso 4º porque aquí no se pone un límite, hasta donde pueda extenderse la remuneración del empleado en referencia, cuando su remuneración sea eventual, y esta cuestión, por atribución legal y expresa de que puede hacerse esta Corporación, tanto bien cumpliendo con el deber, y no como lo Prefectura lo expresa, contrariando a la ley. Para expedir tal acuerdo tuvo en cuenta esta Corporación, que el debido cobrar por contribución directa que ha quedado de los años anteriores es el más difícil y que durante más consagra actividad y entendimiento en el empleado que la debe ser efectiva, quien tiene que sobrellevar también las obligaciones de la mayor parte de ciertos impuestos e injustas que no comprenden o no tienen cumplimiento que la ley es la que manda y el hombre la cumple mucho más en este distrito, donde sistemáticamente acostumbra la oposición a cualquier acto de

siervo que dije y de sus apuntes porque creen, tal vez,
en este libro tanta si puede producir la inquietud.
Fiscero municipal que hoy ofrece tener las ovalida-
apuntadas y de puesto voluntario, me val de tal
modo que le pudiese retribuir en algo su trabajo, y
insistir en su destino con toda consagracion, cosa que
su cooperacion era muy ventajosa para la admon-
estacion en este Distrito, que es la base fundamental
de la buena marcha del Gobierno en los distritos, y
un fisco que por la fuerza tenga que desem-
peñar este empleo, no de pudiese aguardar buenos
resultados como por experiencia de sabe. Es tradi-
tario tambien, que el fisco para cumplir bien
no que pagar de su pecunia, una persona que
seva de secretario para que este se dedique nada
as que a su trabajo que tendra que ser constante
para poder despachar mas de doscientas expediciones
que hay pendientes en la Fisco. Por tales ra-
ones, deberian el acuerdo de que se haba al tenor
defecto del Centro, con copia de esta resolucion al pie
para que se viva conpartido su aprobacion. =...=
Presidente = José Maria Diaz V. = El Sr. D.
Faldomero Lotero =

Enviado, marzo 9 de 1882.

El Sr. Alcal.

Faldomero Lotero

Recibido el diez i seis de los mismos, i lo pongo a des-
pacho.

Marcos Alvarez U.
Pre

fectura del D. del Centro

Medellin, marzo 17 de 1882
 Solicito esta Prefectura de la Co-
 rporacion municipal de Envigado la
 reforma del art. 1.º del Acuerdo a
 ferior, por el cual se asigna suel-
 do al Tesorero municipal del mismo
 y dicha Corporacion, apoyandose en
 el n.º 4 del art. 229 delCodigo po-
 litico y municipal, no tuvo á bien
 acceder á tal reforma.

Las razones aducidas por el
 aquel Cuerpo son infundadas en
 concepto de esta Prefectura, pu-
 si se tiene en cuenta como debe
 tenerse, que la Disposicion del nu-
 mero 4.º del art. 229 del Code-
 go citado, es general, y especial-
 mente consagrada en el art. 248 del m-
 smoCodigo, debe darse aplicacion á
 la regla 1.ª del art. 6.º del Code-
 go civil; y si es que se quiere
 considerar como especiales ó gene-
 rales ambas disposiciones la regla
 2.ª del mismo art. 6.º del Code-
 go civil citado, es terminante en
 el particular y segun lo allí dis-
 puesto debe preferirse la dispo-
 sicion consignada en el art. po-
 terior, que lo es el 248 del Code-
 go primeramente citado.

Claramente se deduce de
 lo dicho que la Corporacion muni-
 cipal debe dar preferente aplica-
 cion á esta disposicion, y en
 tal virtud debe señalar al Te-
 sorero una asignacion hasta

del diez por ciento de las sumas
que percibe pero en ningún caso
asignarle sueldo fijo, pues con es-
to se contrariaría el art. 248.
tantas veces citada.

Por lo expuesto, se dicie-
ra la suspensión del acuerdo de
que se ha hecho referencia y se dis-
pone que se pase en copia al Sr.
Jefe de lo Civil, pu-
ra que se pida anularlo.

Desse cuenta de esta
resolución al Jefe municipal de
Enviado para que suspenda
la ejecución del expresado acuer-
do

Ricardo Leach.

Manuel Alvarez
mi

Con diez i ocho de los mismos se pasó copia al
Juzgado 1.º de lo Civil, i se comunicó
al Jefe municipal de Enviado.

Manuel Alvarez
mi